

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS MEDIANTE EL PROCESO DE EXEPCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 340-06 Y SU REGLAMENTO, PARA QUE REPRESENTEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS EN LAS LITIS SOBRE DERECHO REGISTRADO QUE AFECTAN LA PARCELA 215-A Y SUS RESULTANTES UBICADA EN LA PROVINCIA PEDERNALES.**

Quien suscribe, **Andrés Alberto Lugo Risk**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1113763-4, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana; actuando en nombre y representación de **Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)**, inscrito con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad organizada y existente de conformidad con la Ley No. 47-20, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero del 2020, con su asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Director Ejecutivo por Decreto No. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025, autorizo la contratación de representación legal en las diferentes litis de derecho registrado que afectan la Parcela 215-A y las designaciones catastrales posicionales Nos. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 del Distrito Catastral No. 03, Municipio Enriquillo, Provincia Pedernales para la DGAPP, por vía de excepción de los licenciados **Harrison Félix y Angel Cordero Saladin**, a fin de que puedan brindar la asistencia legal idonea en lo referente a las litis y recursos de apelación que se describen a continuación:



- A) Estarán a cargo del Lic. Angel Cordero Saladin, los siguientes procesos litigiosos:
- 1. Expediente de Tribunal No. 0103-22-00258.** Anotación No. 335330425, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo. **Demandante el señor:** Julio Cesar Feliz Marcano, Estado **Actual:** Se declaro la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.
  - 2. Expediente de Tribunal No. 0103-22-00259.** Anotación No.335330292, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo; **Demandante los señores:** Osvaldo Nova González, Juan De Jesús Batista Henríquez, Nidia Elena D Oleo, José De Los Santos López, José Moreta, Martin Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis E. García Velásquez, Ana Minerva Romero Beltre, Jaqueline Hernández, Martha Miguelina Mateo, Mercedes Melo, Manuel Ismael López, Marisol Pérez, Romero Alberto Caminero, Tomas Inocencio Roja, Rubén Cruz, y Daniel Romero Beltre: **Estado Actual:** Se declaró la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia
  - 3. Expediente de Tribunal No. 0103-22-00260.** Anotación No.335330163,**Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo; **Demandante los señores:** Santo Eusebio Matos, Juan De Jesús Batista Henríquez, Teófilo Manuel Ventura Diaz, Guaroa Peña Santana, y Mantenimiento y Servicio Fernández, S.R.L.; **Estado Actual:** Se declaró la audiencia mal

perseguida y no se ha fijado audiencia;

**Recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central**

4. Litis sobre derechos registrados, a favor de Rubén Manuel Matos Suarez (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 521/2021 de fecha 26/ago/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Barahona. Expediente Núm. 0103-19-00029, Fue falla mediante la Sentencia No.2024-00015, favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308645, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.516/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.
5. Litis sobre derechos registrados, a favor de Guillermo Feliz Gómez, Juan Ant. Castillo, Luis Arcadio Guevara Cuevas, Kenia Pérez Morillo, Francisco José Tejeda Cabral; Ibelice M. Vásquez Ortiz, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Wilfrido Gómez Gómez, Esteban R. Ferreras Poche, Miguel Alexander Peña y Eddy Santana Pérez (Demandantes). El derecho tiene su origen en el documento núm. 525/2021 de fecha 30/ago/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Barahona. Expediente núm. 0103-19-00052. Fue falla mediante la Sentencia No. 2024000150, en favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308797, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.518/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.

B) Estarán a cargo del Lic. Harrison Félix, los siguientes procesos litigiosos:

- 1- **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00261.** Anotación No.335330648; **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo **Demandante los señores:** José De Los Santo López; **Estado Actual:** Se declaró la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.
- 2- **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00262.** Anotación No.335334614, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo; **Demandante los señores:** Blanca M D La Rosa y Arelis Melo, **Estado Actual:** Se declaró la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.
- 3- **Expediente de Tribunal No. 0103-22-00263.** Anotación No.335334917, **Objeto de la Demanda:** Litis Sobre Derecho Registrados, en reintegración y restitución De los Derecho de Propiedad y en Nulidad, a los trabajos de subdivisión, con relación a la parcela No.215-A, Del Distrito CatastralNo.03, municipio Enriquillo, **Demandante los señores:** Santo Eusebio Matos Cespedes, José De Los Santos López, Teófilo Manuel Ventura Diaz y Mantenimientos y Servicio Fernández, S.R.L., **Estado Actual:** Se declaró la audiencia mal perseguida y no se ha fijado audiencia.

**Recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central**

- 4- Litis sobre derechos registrados, a favor de Erfi E. Pérez Moreta (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 523/2021 de fecha 27/ago/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Barahona. Expediente núm. 0103-19-00032. Fue falla mediante la Sentencia No.2024-000154, en favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308825, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.519/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.
- 5- Litis sobre derechos registrados, a favor de Yovanka Indhira Torres Robles (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 654/2020 de fecha 21/oct/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Barahona. Expediente núm. 0103-21-00175. Fue falla mediante la Sentencia No. 2024000152, en favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0308886, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.517/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.
- 6- Litis sobre derechos registrados, a favor de Bienvenido Matos Batista (Demandante). El derecho tiene su origen en el documento núm. 651/2021 de fecha 21/oct/2021, oficio emitido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Barahona. Expediente núm. 0103-21-00171. Fue falla mediante la Sentencia No. 2024000133, en favor de Estado Dominicano. La sentencia fue objeto de un Recursos de Apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras, Departamento Central, acuse de recibo No. 2024-R0309961, de fecha 24/06/2024, y notificada mediante el Acto No.522/2024, d/f 01/07/2024, Abogado de Estado. Audiencia fijada para el día 22 de mayo 2025, hay que notificar.

En razón de que los licenciados **Harrison Félix y Angel Cordero Saladin**, cumplen con el perfil profesional requerido, conforme se evidencia en el informe técnico emitido por el Director Jurídico de la DGAPP, cumpliendo con lo establecido en la Ley 340-06 en el párrafo del artículo 6, párrafo, numeral 2, que establecen lo siguiente: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

2. *La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;*

Del mismo modo, en el Reglamento de Aplicación de la ley 340-06, decreto núm. 416-23, en su artículo 58, establece lo siguiente: *“Procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios:*

1. *Adquirir obras científicas y técnicas*
2. *Reparar ruinas o monumentos históricos*

3. Contratar obras artísticas, agrupaciones musicales, orquestas musicales

4. Contratar los servicios de representación legal ante instancias administrativas, jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje.

*Párrafo I. El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección.*

*Párrafo II. Este procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”.*

Que de acuerdo con la Resolución RIC-69-2021 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones ha ponderado la naturaleza de los contratos de prestación de servicios jurídicos para la representación legal y ante los Tribunales, en donde se debe combinar la capacidad técnica, intelectual, confianza y discrecionalidad del profesional, y se infirió que, por la definición del procedimiento de excepción, se puede llevar a cabo esta contratación.

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero) días del mes mayo del año dos mil veinticinco (2025).

  
**Andrés Alberto Lugo Risk**  
Director Ejecutivo DGAPP

